



ES TU PASIÓN

REGLAMENTO

DISCIPLINARIO

TEMPORADA 2025

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA CAMPEONATOS ORGANIZADOS POR LIGA DE FUTSAL TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I DEFINICIONES

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Ámbito de Aplicación
- Artículo 2. Jerarquía de las Normas
- Artículo 3. Principios Supletorios
- Artículo 4. Desconcentración e Independencia
- Artículo 5. Debido Proceso
- Artículo 6. Impulso Procesal
- Artículo 7. Fundamentos de las Sanciones
- Artículo 8. Error Arbitral

CAPÍTULO III ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO

- Artículo 9. Sujetos de Aplicación

CAPÍTULO IV ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO

- Artículo 10. Integración y Duración del Nombramiento
- Artículo 11. Requisitos del Nombramiento
- Artículo 12. Sesiones, Lugar y Votaciones
- Artículo 13. Asistencia a Sesiones
- Artículo 14. Incompatibilidades de los Miembros de la Comisión
- Artículo 15. Excusaciones y Recusaciones

CAPÍTULO V SANCIONES

- Artículo 16. Sanciones
 - Artículo 16.1. Sanciones a personas físicas y jurídicas
 - Artículo 16.2. Sanciones a personas físicas
 - Artículo 16.3. Sanciones a personas jurídicas
- Artículo 17. Aplicación de las Sanciones
- Artículo 18. Suspensión por Partidos
- Artículo 19. Registro Electrónico
- Artículo 20. Instigador
- Artículo 21. Tentativa
- Artículo 22. Reincidencia
- Artículo 23. Concurso de las Fracciones

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS

- Artículo 24. Procedimientos
- Artículo 25. Proceso Sumario
- Artículo 26. Proceso Ordinario
- Artículo 27. Proceso de Investigación
- Artículo 28. Procedimiento del Proceso de Investigación
- Artículo 29. Suspensión de la Audiencia
- Artículo 30. De la Notificación
- Artículo 31. Suspensión Temporal
- Artículo 32. Días Hábiles y Horario Administrativo

CAPÍTULO VII SANCIONES A ATLETAS

- Artículo 33. Multa por Amonestación
- Artículo 34. Conducta Grave
- Artículo 35. Ofensas
- Artículo 36. Agresión
- Artículo 37. Falta Grave y Riña
- Artículo 38. Actos Obscenos
- Artículo 39. Conducta Incorrecta Grave
- Artículo 40. Reporte Incidencias del Partido
- Artículo 41. Sanciones Especiales
- Artículo 42. Incapacidad
- Artículo 43. Inscripción Fraudulenta – Alineación Indevida – Documentos Alterados
- Artículo 44. Resistencia a Abandonar
- Artículo 45. Inhabilitación Automática

CAPÍTULO VIII SANCIONES AL CUERPO TECNICO

- Artículo 46. Multa al Cuerpo Técnico y Cuerpo Auxiliar por Ingreso al Campo de Juego
- Artículo 47. Multa al Cuerpo Técnico y Cuerpo Auxiliar

CAPÍTULO IX SANCIONES A DELEGADOS DE CAMPO

- Artículo 48. Multa Delegado de Campo

CAPÍTULO X SANCIONES A EQUIPOS

- Artículo 49. Sanciones a Equipos
- Artículo 50. Multas a Equipos por Venta de Bebidas Prohibidas
- Artículo 51. Multa a Equipos
- Artículo 52. Multa a Equipos por Manifestaciones Ofensivas y Agresión
- Artículo 53. Multa a Equipos por Invasión o Lanzamientos de Objetos
- Artículo 54. Multa a Equipos por Mal Estado de la Superficie de Juego y por Falta de Seguridad

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

Artículo 55. Multa Equipos por Negociación

Artículo 56. Multa a Clubes

Artículo 57. Suspensión de la Cancha

Artículo 58. Responsabilidad de Cancelación del Equipo Infractor

Artículo 59. Dativa o Retribución

Artículo 60. Violación al Juego Limpio

CAPÍTULO XI DOPAJE

Artículo 61. Dopaje Positivo de un Atleta

CAPÍTULO XII RECURSOS

Artículo 62. Firmeza de las Resoluciones

Artículo 63. Recursos

Artículo 64. Revisión

Artículo 65. Revocatoria

Artículo 66. Apelación ante Tribunal de Apelaciones de LIFUTSAL

Artículo 67. Apelación ante el Tribunal de Apelaciones de la FEDEFUTBOL

Artículo 68. Procedencia del Recurso

Artículo 69. Audiencia a la Parte Recurrida

Artículo 70. Terceros Interesados

CAPÍTULO XIII PRESCRIPCIÓN

Artículo 71. Prescripción

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 72. Indultos

Artículo 73. Cancelación de Multas

Artículo 74. Ausencia de Cédulas para Desinscribir

Artículo 75. Presentación de Balones

Artículo 76. Alteración de Comprobantes

Artículo 77. Falsificación de Títulos

Artículo 78. Reformas

Artículo 79. Principios Supletorios

Artículo 80. Casos No Previstos por El Reglamento

Artículo 81. Vigencia y Derogatorias



REGLAMENTO DISCIPLINARIO

CAPITULO PRIMERO “PRINCIPIOS GENERALES”

DEFINICIONES

FIFA: Federación Internacional de Fútbol Asociado.

FEDEFUTBOL: Federación Costarricense de Fútbol.

LFS: Liga de Futsal de Costa Rica.

Tribunal de Conflictos y Apelaciones de LFS: Se considera la segunda y última instancia en la resolución de conflictos generados ante la aplicación de este reglamento. Es un ente conformado por tres profesionales en Derecho a quienes les corresponde, analizar, investigar y resolver los Recursos de Apelación que se presenten como motivo de disconformidad fundamentada de resoluciones tomadas por el Comité de Competición y Disciplinario.

Competición oficial: Conjunto de partidos oficiales de competición que se inicia con la calendarización establecida por LFS y finaliza cuando un club participante sea declarado campeón por el Comité de Competición.

Coordinador General: Es la persona nombrada por el Comité Ejecutivo que ostenta el más alto rango en el evento y será la máxima autoridad en la coordinación, ejecución y protocolo de los planes ya establecidos y aprobados del evento a considerar. Es el representante y supervisor de LFS en el evento.

Comisario de Partido: Es la persona nombrada por el área administrativa. Con funciones de jefe de la delegación y responsable administrativo de todo lo que respecta a la organización y administración del evento y elaborará un Informe final de cada partido donde sea nombrado. Deberá ser diplomático y tener tacto a la hora de resolver cuestiones delicadas o problemas repentinos. No deberá sobrepasar los límites de su autoridad y deberá dar parte al Comité de Competición inmediatamente en caso de que la cooperación sea deficiente o exista una falta de preparación. El comisario deberá ser siempre objetivo y neutral, un principio que deberá reflejarse invariablemente en su conducta durante el ejercicio de sus funciones profesionales. Asimismo, deberá garantizar que la delegación de LFS que asista al partido, en su totalidad se rija por ese principio.

Comisario de Seguridad: Es la persona nombrada por el área administrativa Es el responsable por LFS en lo referente a los aspectos de Seguridad en general del evento, tanto en lo relativo a aspectos de seguridad

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

privada como pública, y en temas relativos al cumplimiento de los planes de emergencia.
Comité Ejecutivo LFS: Órgano superior máximo jerárquico de la LFS.

Desarrollo del partido: Tiempo transcurrido desde el momento en que las personas involucradas en el juego (Atletas, delegados de campo, cuerpos técnicos, árbitros, miembros de comisiones, etc.) ingresen al recinto de juego hasta que los árbitros, el coordinador general y los comisarios hagan abandono del mismo.
Hechos no reportados del desarrollo de un partido: Son hechos ocurridos dentro del terreno de juego o dentro del desarrollo del partido pero que no fueron reportados ni por árbitro ni por el Comisario. Estas conductas serán objeto de sanción únicamente en el caso de que se presente y se le dé curso a un procedimiento disciplinario de investigación según las reglas establecidas.

Informe del Árbitro y del Comisario: Son los informes oficiales que deben presentar por escrito tanto el árbitro de un partido, así como el Comisario utilizando los formularios y formatos homologados dentro de las funciones, competencias y autoridad de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de las funciones de la comisión disciplinaria y comisión de competición, el Informe Arbitral y del Comisario de LFS, deberán presentarse por los medios oficiales a la LFS.

Oficiales de partido: Se designa colectivamente a todos los árbitros al asesor arbitral y los comisarios del partido.

Encargado de prensa: Es la persona encargada de coordinar todo lo relativo con la prensa y verifica que lo indicado en el Plan del evento respecto a ubicación y demás detalles sea respetado por las personas que lleguen a cubrir el evento.

Oficiales del Equipo: Son directores técnicos, asistentes técnicos, auxiliares (estadígrafo, preparador físico, preparador de porteros, etc.) y personal médico (médicos, fisioterapeutas).

Partido Oficial: Partido organizado bajo el auspicio de LFS, con ocasión de algún campeonato promovido por este ente, a fin de que compitan equipos sujetos a su jurisdicción.

Partido Amistoso: Encuentro deportivo entre dos equipos pertenecientes a LFS, en el cual no hay puntos en disputa.

Reincidencia: Será reincidente la persona física y jurídica que, habiendo sido sancionada por la Comisión Disciplinaria o Comité de Competición, cometa una infracción sancionada en el mismo artículo e inciso de ambos Reglamentos, siempre y cuando la falta corresponda al mismo campeonato nacional y/o Torneos.

Terreno de juego: Se refiere al campo o rectángulo de juego dentro del Gimnasio.

Liga Premier: Corresponde a la máxima categoría en la rama masculina y Femenina y organizada por LFS.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

Primera A: Es la categoría anterior a la Liga Premier tanto femenino como masculino y se definen los equipos que ascienden a la máxima categoría.

Segunda B: Categoría anterior a la Primera A tanto masculina como femenina que define el equipo ascendido a la Primera A y descendido a la Tercera división.

Tercera: Categoría tanto masculina como femenina anterior a la Segunda B.

Categorías Mayores: Categorías comprendidas entre Liga Premier, Primera A, Segunda B y Tercera División.

Categorías Menores: Categorías comprendidas entre la U20 a la U8.

Comité Disciplinario: Comisión nombrada por el Comité Ejecutivo de la LFS cuya función es resolver todos los aspectos de índole disciplinario de los torneos organizados por la LFS.

Club: Organizaciones y Equipos de fútbol participantes en cualquier categoría organizada por LFS.

Equipo: Grupo de atletas y cuerpo técnico que se inscriben en una categoría de LFS.

Atleta: todo jugador o jugadora del fútbol que participante de los torneos de LFS o FEDEFUTBOL.

FIFA Connect: Sistema de registro y acreditación de la FIFA controlado por de la Federación Costarricense de Fútbol.

Juego Limpio: Es además de un comportamiento, un modo de pensar y una actitud vital favorable a la lucha contra la trampa y el engaño.

Árbitro: Persona acreditada como árbitro por una Asociación Arbitral reconocida por la Liga de Fútbol, es un administrador de justicia garante de que se cumpla todo lo relativo a las reglas del partido, normas de competición, estatutos de FIFA y demás, se cumplan antes, durante y después del partido.

Asesor de Arbitraje: Es la persona encargada de evaluar y asesorar el desempeño de los árbitros, antes, durante y posterior a la finalización del partido.

Personería Jurídica: Identificación registral que le concede poder de actuación legal a una asociación deportiva o sociedad anónima deportiva ante la LFS. Está puede ser también instrumental cuando se trate de un Comité Cantonal de Deportes o una Corporación Municipal.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

Agresión: Se define como el uso intencional de fuerza con el objetivo de causar daño físico.

Tentativa Agresión: Se define como el uso intencional de fuerza con el objetivo de causar daño físico sin cumplir su objetivo.

Instigador: Se define como la persona que induce, incita o provoca a alguien para que haga algo antideportivo contrario a las normas.



REGLAMENTO DISCIPLINARIO

CAPITULO II “DISPOSICIONES GENERALES”

ARTÍCULO 1. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento rige para los campeonatos; torneos oficiales y encuentros avalados u organizados por la Liga de FUTSAL (LIFUTSAL), supletoriamente se aplicará a los torneos de futsal.

ARTÍCULO 2. JERARQUÍA DE LAS NORMAS

La Comisión Disciplinaria de LIFUTSAL ajustará sus actuaciones a las prescripciones establecidas en el ordenamiento, de acuerdo con el siguiente orden jerárquico:

- a. El Reglamento Disciplinario de LIFUTSAL;
- b. Código Disciplinario de FEDEFÚTBOL
- c. Código Disciplinario de FIFA
- d. Las directrices del Consejo Director de LIFUTSAL.
- e. Las interpretaciones que sobre el Reglamento Disciplinario realice el Comité Ejecutivo de LIFUTSAL.

ARTICULO 3. PRINCIPIOS SUPLETORIOS

El Comité Disciplinario tiene la obligación de resolver todo conflicto o petición que le sea sometido dentro de su competencia, aplicando el presente reglamento, los reglamentos que sean emitidos por Federación Costarricense de Fútbol y la FIFA, utilizando las reglas de la sana crítica.

En caso de duda un club afiliado podrá solicitar al Comité Disciplinario que se eleve al Comité Ejecutivo de LFS como órgano superior la interpretación de una norma, para lo cual se observarán los principios que orienten hacia una sana competencia, de modo que se garantice a los clubes participantes un trato justo y equitativo.

ARTICULO 4. DESCONCENTRACIÓN E INDEPENDENCIA

Las resoluciones emitidas por la Comisión Disciplinaria gozarán de plena independencia en sus criterios, de modo que no haya intervención en las decisiones, para ello se establecen los recursos que el Reglamento establece, así como los órganos correspondientes de la Liga y de la Federación Costarricense de Fútbol. Para acudir en caso de no estar de acuerdo con una decisión.

No pueden los afiliados a LFS acudir a otra instancia que no sea las permitidas por FIFA, nuestro Estatuto y las contempladas en este reglamento.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

ARTICULO 5. DEBIDO PROCESO

El procedimiento ante la Comisión Disciplinaria está informado por los principios elementales del debido proceso, con el propósito de garantizar la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo a las decisiones finales.

ARTICULO 6. IMPULSO PROCESAL

El procedimiento disciplinario puede ser iniciado de oficio, siempre y cuando se cumplan con los requisitos del Capítulo Décimo Primero del presente Reglamento.

El Comité Ejecutivo de la FEDEFUTBOL y de LIFUTSAL estará facultado para solicitar a la Comisión Disciplinaria de LIFUTSAL el inicio de cualquier procedimiento de investigación disciplinaria.

ARTICULO 7. FUNDAMENTO DE LAS SANCIONES

Toda sanción estará fundamentada en los reportes arbitrales, así como el informe escrito que rinda el Comisario que se hubiere designado, miembros del Comité Ejecutivo o Fiscal de LIFUTSAL, Comisiones de la Liga y personal administrativo presentes. Podrán considerarse igualmente, aquellas pruebas que se hubieren ordenado recibir para el mejor esclarecimiento de los hechos. Todo será analizado por la Comisión Disciplinaria correspondiente de acuerdo con la lógica y tratando siempre de que prevalezcan los principios que rigen el deporte.

ARTICULO 8. ERROR ARBITRAL

En materia disciplinaria para el caso de los errores de regla o redacción de informes debidamente comprobados, que en materia puedan afectar a los actores podría el informe arbitral ser ampliado o modificado.

CAPITULO III

“ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO”

ARTICULO 9. SUJETOS DE APLICACIÓN

Son sujetos del procedimiento disciplinario:

- a. Atletas
- b. Delegados de campo
- c. Directores técnicos, auxiliares y demás miembros del cuerpo técnico.
- d. Médicos, Kinesiólogos, paramédicos y masajistas.
- e. Aguateros, encargados de botiquines, utileros y camilleros.
- f. Directores o dirigentes (miembros de Junta Directiva) y fiscales y personal administrativo de Clubes.
- g. Clubes

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

h. Equipos

i. Aficionados

En el desarrollo del procedimiento los sujetos enumerados en este Artículo, excepto los establecidos en el inciso h, están obligados a prestar plena colaboración, bajo sanción que establece el artículo 50 Inciso A del presente Reglamento.

CAPITULO IV

“ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO”

ARTICULO 10. INTEGRACIÓN Y DURACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión Disciplinaria estará integrada por seis miembros elegidos por el Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo elegirá al presidente, el presidente de la Comisión Disciplinaria elegirá entre los miembros al Vicepresidente, un Secretario y tres directores. Se nombrarán cada cuatro años, pudiendo ser removidos por el Comité Ejecutivo. La Comisión será juramentada por el Comité Ejecutivo. El quórum mínimo para sesionar será de tres miembros.

ARTICULO 11. REQUISITOS DEL NOMBRAMIENTO

Para ser miembro de la Comisión Disciplinaria se requiere:

Todo miembro deberá ser mayor de edad,

Ser costarricense por nacimiento, nacionalizado o tener estado de residente permanente de este país

Persona honorable

Tener conocimiento de la competición de fútbol

Tener plena disposición de tiempo para atender las actividades que como miembro de este Comité se derivan de ella.

ARTICULO 12. SESIONES, LUGAR Y VOTACIONES

La Comisión Disciplinaria sesionará ordinariamente los miércoles de cada semana. Habrá sesión extraordinaria cuando la convoque su presidente o dos de sus integrantes con indicación de hora y fecha en ambos casos, deberá estar presente la persona soporte de la administración. La sede de las sesiones es el local de la Liga de Fútbol o el lugar que designe el presidente o cualesquiera otros dos de sus miembros, también podrán ser de manera virtual. El quórum válido para sesionar es de tres miembros los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los miembros presentes y sólo se hará contar los de minoría cuando medie solicitud expresa de los interesados. Las sesiones podrán ser virtuales o presenciales.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

ARTICULO 13. ASISTENCIA A SESIONES

Las sesiones de la Comisión serán privadas. La asistencia de los miembros de la Comisión Disciplinaria es obligatoria.

La ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas durante el mismo mes o tres alternas en cuarenta y cinco días calendario dará lugar a que el Comité Ejecutivo pueda remover al miembro de su puesto y proceder con el nombramiento de su sustituto.

Los miembros de la Comisión Disciplinaria en caso de algún imprevisto de asistencia a la sesión deberán comunicarlo previo a la sesión del Comité, el cual a su vez brindará un informe mensual al Comité Ejecutivo del control de asistencias mensuales.

ARTICULO 14. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

No podrán formar parte de la Comisión Disciplinaria:

- a) Ninguno de los sujetos enumerados en el Artículo nueve de este Reglamento.
- b) Fiscales, empleados o personas que presten sus servicios particulares o profesionales a los clubes que están dentro de la competencia de la Comisión Disciplinaria.
- c) Los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación Costarricense de Fútbol, del Consejo Nacional de Deportes.
- d) Miembros de la Comisión de Competición.
- e) Personas que en los seis meses anteriores a su postulación hayan ostentado cargos de representación, o cualquier nexo en los clubes afiliados.
- f) Miembro del Comité Ejecutivo, o Fiscal o personal administrativo de LIFUTSAL.

ARTICULO 15. EXCUSACIONES Y RECUSACIONES

Sobre excusas y recusaciones se aplicará lo que dispone el Código Disciplinario de la FEDEFUTBOL. Asimismo, en lo que fuera omiso este reglamento en cuanto a procedimientos se aplicarán las normas del Código Disciplinario de la FEDEFUTBOL.

CAPITULO V “SANCIONES”

ARTICULO 16. SANCIONES

Las penas aplicables por la Comisión Disciplinaria son las siguientes y serán aplicables a las partes y equipos establecidos en el Artículo nueve de este Reglamento.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

16.1 Sanciones a personas físicas y jurídicas:

Pueden imponerse las siguientes sanciones tanto a las personas físicas como a las jurídicas:

- a) advertencia
- b) Reprensión
- c) multa
- d) devolución de premios

16.2 Sanciones a personas físicas:

Las siguientes sanciones son aplicables solamente a las personas físicas:

- a) amonestación
- b) expulsión
- c) suspensión por partidos
- d) prohibición de acceso a los vestuarios y/o de situarse en el banco de sustitutos
- e) prohibición de acceso a gimnasios
- f) prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el Futsal
- g) Sanción económica

16.3 Sanciones a personas jurídicas:

Las siguientes sanciones son aplicables solamente a las personas jurídicas:

- a) prohibición de efectuar transferencias nacionales
- b) jugar a puerta cerrada
- c) Sanción económica

ARTICULO 17. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones indicadas en el Artículo anterior a imponer sólo serán aquellas que expresamente contenga el presente Reglamento. A nadie se le sancionará por aplicación analógica de la norma ni por órganos distintos a los que alude el Artículo nueve de este Reglamento, reconocidos plenamente por la Liga. Las sanciones aplicadas deberán ser cumplidas en la categoría donde han sido impuestas, mientras esté sancionado no podrá participar en ninguna otra categoría, con la excepción que establece el reglamento de competición. Las sanciones se cumplirán de acuerdo con la cronología de los hechos reportados por el árbitro en su acta de juego, o reporte realizado por alguna autoridad con facultad suficiente para hacerlo.

Los montos por multas que se encuentran de forma explícita en este reglamento corresponden a las categorías mayores, para las categorías de Ligas Menores y Tercera División los montos por multas serán un 50% menos del monto que se estipuló en este reglamento para las categorías mayores.

Los atletas sancionados purgarán su sanción en el torneo en el cual fueron sancionados, quedando de manera que un atleta o miembro de cuerpo técnico expulsado en el torneo de Copa, purgará su sanción en el torneo de Copa, quedando habilitado para su participación en el torneo de Liga. Aplica la misma norma en el caso de la expulsión en el torneo de Liga. Los atletas o miembros de cuerpo técnico sancionados con

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

motivo del juego de la Súper Copa cumplirán sus sanciones en el campeonato nacional. No aplicará esta excepción a los atletas, cuerpos técnicos, dirigentes o personas que alcance este reglamento, de acuerdo con las causales establecidas en el artículo 39 de este reglamento. No aplicará esta excepción en los casos cuales las sanciones se refieren a las canchas.

ARTICULO 18. SUSPENSIÓN POR PARTIDOS

a) La suspensión supone la prohibición de participar en los partidos o competencias a que afecte la sanción y de situarse en las inmediaciones del terreno de juego.

b) La suspensión puede ser por partidos, por días o por meses. Este no podrá superar 36 partidos o 36 meses. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan adoptar al respecto.

c) Tratándose de suspensión por partidos, sólo se computarán como cumplidos los partidos programados donde haya estado inscrito el atleta y que exista un informe arbitral.

Si se interrumpe, anula o se declara la derrota de un equipo por retirada, o renuncia o expulsión de la competencia, la suspensión no se entenderá cumplida salvo que los hechos que determinaron aquellas consecuencias no fuesen imputables al equipo al que perteneciese el atleta suspendido.

d) Si la suspensión conlleva una multa, la suspensión podrá prolongarse hasta que se abone íntegramente la multa.

ARTICULO 19. REGISTRO ELECTRONICO

La Comisión Disciplinaria llevará un registro electrónico actualizado de las sanciones que imponga y de las tarjetas amarillas que se consignen en los informes arbitrales. El Comité de Competición de la Liga de Fútbol entregará, al iniciarse el campeonato respectivo, a la Comisión Disciplinaria, en un medio electrónico, la lista de los atletas, cuerpos técnicos, Juntas Directivas, Miembros de Comités y Subcomisiones inscritas de cada uno de los equipos participantes en el certamen.

En caso de que algún atleta cambie de equipo, o ascienda de categoría deberá de inmediato ser comunicado a la Comisión Disciplinaria por parte del Comité de Competición, en caso contrario y de presentarse alguna confusión con el registro de sanciones o tarjetas amarillas debido a la omisión del Comité de Competición, la Comisión Disciplinaria lo elevará al Comité Ejecutivo para lo que corresponda.

Las infracciones cometidas durante un partido prescriben a los treinta días hábiles después de notificada el informe arbitral. Las demás prescriben, en general, a los diez años. Sin embargo, este Registro no inhibe a los equipos de llevar su propia estadística, ni crea un derecho a favor del equipo o del atleta sancionado, sin embargo, el registro oficial es el que proporcione el Comité de Competición de LIFUTSAL.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

ARTICULO 20. INSTIGADOR

Las sanciones previstas para las infracciones contempladas en el presente reglamento, también le serán impuestas al instigador, quien intencionalmente determina a otro a cometer una conducta antideportiva y/o al cómplice, el que se presta a ayudar al autor, para la consumación de la conducta antideportiva. Además, un atleta, dirigentes, o miembros del cuerpo técnico que incite públicamente a la violencia u hostilidad será sancionado con una suspensión de un año y la multa de treinta mil colones.

ARTICULO 21. TENTATIVA

La tentativa se da cuando hay una conducta antideportiva, que no se consuma, por una causa independiente del agresor y será reprimida con la mitad de la pena aplicable por falta consumada y en ningún caso será considerada para efectos de la reincidencia.

ARTICULO 22. REINCIDENCIA

Será reincidente la persona física y jurídica que, habiendo sido sancionado por la Comisión Disciplinaria mediante resolución firme, incurra de nuevo en el hecho sancionado en el mismo artículo e inciso del reglamento en el mismo torneo oficial. La Comisión Disciplinaria encargada del juzgamiento, tendrá la facultad, de aumentarle la sanción siempre y cuando no supere el extremo superior de la prevista en la norma aplicable al caso concreto.

ARTICULO 23. CONCURSO DE LAS FRACCIONES

Cuando las personas físicas o jurídicas indicadas en el artículo nueve del presente reglamento, incurran en varias conductas tipificadas dentro de un mismo partido se le impondrá la suma de todas las multas y demás sanciones.

CAPITULO VI “DE LOS PROCEDIMIENTOS”

ARTICULO 24. PROCEDIMIENTOS

Para el cumplimiento de sus fines la Comisión Disciplinaria podrá utilizar los siguientes procesos:

- a) Sumario
- b) Ordinario
- c) Investigación

ARTICULO 25. PROCESO SUMARIO

El procedimiento sumario se originará de los informes oficiales. Para la resolución de los asuntos en este procedimiento la Comisión Disciplinaria conocerá del asunto, deliberará en forma inmediata y procederá a dictar la resolución final que corresponda en la misma sesión.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

ARTICULO 26. PROCESO ORDINARIO

El procedimiento ordinario, será iniciado de oficio o a instancia de la parte legitimada, una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

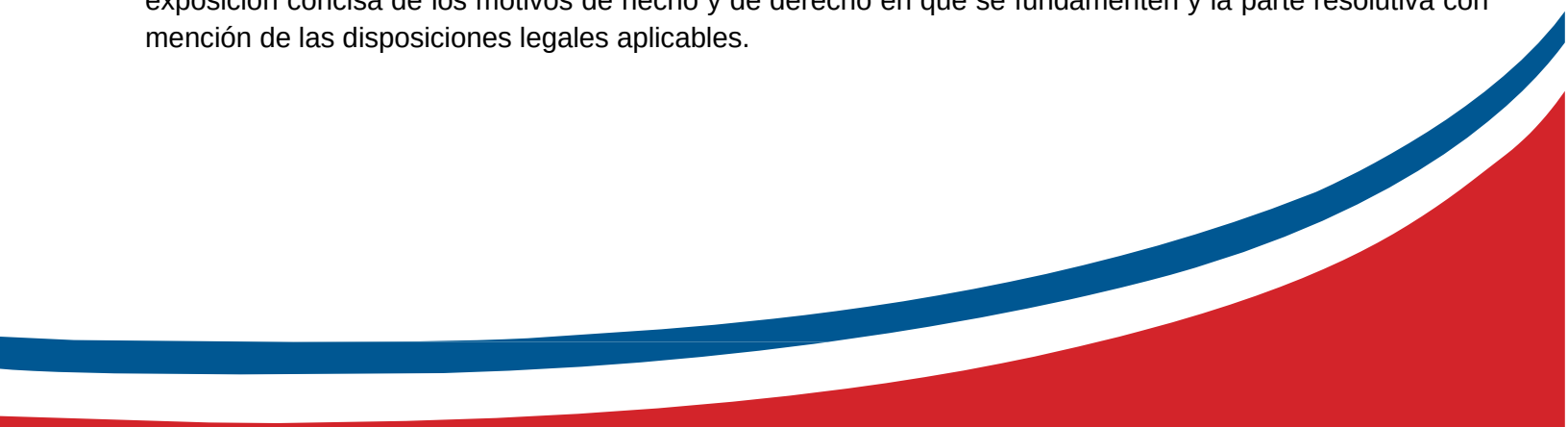
- a) Que haya sido comunicada oficialmente la sanción de la falta, motivo de la investigación que se solicita mediante el recurso correspondiente.
- b) Que la sanción impuesta sea de cuatro o más partidos de suspensión al atleta o dos partidos de suspensión de cancha.
- c) Que se aporte el video, en caso de que exista, de la jugada, hecho o acción que originó la situación. Para lo cual deberán aportar el video completo e indicar el lapso de reproducción en que se da la situación, el video debe ser de la transmisión oficial de la LFS o del equipo.
- d) Si se trata de una grabación de audio debe aportarse la transcripción completa con cinco copias.
- e) Indicar el nombre completo y calidades de los testigos, no debiendo exceder de tres.
- f) El escrito de solicitud de investigación debe ser firmado por el perjudicado directo o por su apoderado o por el representante del club al que pertenezca que tenga las facultades de apoderado generalísimo, lo cual deberá comprobar por medio de certificación notarial o registral.
- g) En el caso de los árbitros, el Presidente de la Subcomisión de Arbitraje estará facultado para solicitar la investigación. Igualmente estará facultado para solicitar la investigación el Comité Ejecutivo de la LFS y de la FEDEFUTBOL mediante acuerdo.
- h) La interposición de la solicitud debe presentarse dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la sanción respectiva.

ARTICULO 27. PROCESO DE INVESTIGACIÓN

Será iniciado por parte de la Comisión Disciplinaria, a efectos de resolver un proceso ordinario o un recurso de revocatoria. En el proceso de investigación se observará el siguiente trámite:

- a) Se le notificará a la parte investigada, el auto que inicia la apertura de la investigación, en el cual se informará cuál es la prueba existente en su contra.
- b) Que tiene el derecho de pasar a la oficina administrativa de la Liga de Futsal a consultar el expediente original dentro del horario de trabajo ordinario que al efecto tenga LIFUTSAL.
- c) Que si lo desea puede designar un abogado defensor.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

- d) Se dará audiencia al investigado por el plazo de tres días hábiles después de la notificación para que manifieste su posición respecto a los hechos que se le imputan y ofrezca la prueba que estime conveniente, de ser necesario la audiencia será presencial.
- e) Seguidamente se harán pasar a testigos quienes serán juramentados y declararán sobre los hechos y luego podrán ser repreguntados por las partes en el siguiente orden: miembros de la Comisión Disciplinaria y abogados defensores.
- f) La Comisión Disciplinaria en la sala respectiva y una vez que se haya constatado la presencia de todas las partes, procederá a recibir la declaración del investigado; si éste desea hacerlo, pues de previo se le informará que tiene el derecho de abstenerse de declarar. Sin embargo, antes de la declaración del o los investigados, si hubiese incidencias, excusas o recusaciones deberán presentarse una vez abierta la audiencia, y en una misma oportunidad, salvo que la necesidad de proponerla no surja sino en el transcurso de la audiencia.
- g) De seguido se incorporará la prueba documental, el video en su caso, momento en el cual solo pueden estar presentes los miembros de la Comisión Disciplinaria, el investigado y su defensor, o cuando los hubiere, el ofendido o eventuales ofendidos. Esta prueba se puede ir incorporando conforme avance la Investigación a juicio de la Comisión.
- h) Resueltos todos los incidentes que se hubiesen presentado y evacuada la prueba, se dará audiencia al defensor para que formule conclusiones verbales o por escrito.
- i) De todo lo actuado en la audiencia, se grabará y se levantará un acta en forma lacónica, donde conste el nombre de todos los presentes, nombre y apellidos de las partes, testigos, peritos y demás partes, y cualquier otra mención que solicitaren los miembros de la Comisión y las partes.
- j) Inmediatamente después de concluida la audiencia, pasará la Comisión Disciplinaria a deliberar en sesión secreta donde solo podrán asistir sus miembros y su secretario administrativo de actas.
- k) La Comisión Disciplinaria resolverá todas las cuestiones planteadas de la forma siguiente: Las incidentales que hubieren sido diferidas, las relativas a la existencia del hecho investigado con separación de las circunstancias jurídicamente relevantes, participación del investigado y la sanción si la hubiere.
- l) En caso de duda sobre las cuestiones de hecho se estará a lo más favorable al investigado.
- m) El acto final contendrá: fecha en que se dictó, nombres de las partes, el voto de los integrantes con exposición concisa de los motivos de hecho y de derecho en que se fundamenten y la parte resolutive con mención de las disposiciones legales aplicables.
- 

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

n) La resolución final deberá ser redactada inmediatamente después de la deliberación.

o) En casos complejos o por lo avanzado de la hora se podrá diferir la redacción de la sentencia, pero se comunicará la parte dispositiva de la misma, la cual surtirá efectos inmediatos. Las audiencias son privadas y solo podrán asistir las personas que el Comité Disciplinario autorice.

ARTICULO 28. PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

El procedimiento para aplicar para todos los casos será el sumario, sin embargo, la Comisión Disciplinaria podrá convertir el procedimiento en ordinario: cuando la gravedad o complejidad de la falta lo exija.

ARTICULO 29. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA

Si el investigado no se hiciere presente, la audiencia podrá suspenderse hasta tanto éste se apersono o bien continuar sin su presencia. En el caso de que la audiencia deba suspenderse debido a la ausencia del investigado, éste quedará suspendido para la práctica de cualquier actividad del fútbol hasta tanto se apersono.

ARTICULO 30. DE LA NOTIFICACIÓN

Todos los equipos inscritos en la Liga de Fútbol (LFS) regidos por este Reglamento deberán indicar por escrito a la Comisión Disciplinaria en sus gestiones correo electrónico donde atender cualquier clase de notificación, citación o comunicación para ellos y para las personas indicadas en el Artículo nueve de este reglamento; que pertenezcan a su organización, advertidos que de no hacerlo o si el correo señalado fuere impreciso, incierto o no existiere las resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas con el sólo transcurso de veinticuatro horas. De no indicarse medio o que el mismo no esté en condiciones de recibir mensajes, la notificación se tendrá por hecha con el transcurso de veinticuatro horas y serán publicadas los jueves en el sitio web oficial de LIFUTSAL tomándose esto como un acto firme de notificación. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de la notificación, citación o comunicación. Una vez aportado el correo electrónico la Comisión realizará una prueba y superada esta se tendrá por oficial el método de notificación.

ARTICULO 31. SUSPENSIÓN TEMPORAL

La persona investigada podrá participar en actividades relacionadas con el fútbol tanto con su equipo como con las Selecciones Nacionales y a los equipos utilizar su sede principal, siempre y cuando se le siga un proceso ordinario, si así lo determina la Comisión, igualmente puede tenerse como medida cautelar la suspensión temporal. Se exceptúan los casos de dopaje, donde será la Comisión Nacional Antidopaje (CONAD), quien lleve a cabo el proceso de investigación y quien determine si suspende provisionalmente al atleta, y aquellos que la Comisión a su juicio determinará si suspende o no al atleta, como una medida cautelar de protección tanto a su salud e integridad física como a la lealtad de la competición.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

ARTICULO 32. DÍAS HÁBILES Y HORARIO ADMINISTRATIVO

Todos los plazos establecidos en este Reglamento se contabilizarán en días hábiles. Las horas de oficina para entregar documentación será fijado y comunicado oficialmente por el Comité Ejecutivo de la LIFUTSAL.

CAPITULO VII “SANCIONES A ATLETAS”

ARTICULO 33. MULTA POR AMONESTACIÓN

Todo atleta amonestado será sancionado con multa de tres mil colones.

ARTICULO 34. CONDUCTA GRAVE

El atleta o miembro del cuerpo técnico expulsado de un encuentro será sancionado de uno a tres partidos según corresponda más una multa de cuatro mil colones en caso de:

- a. Emplear juego brusco grave para el contrario estando en disputa el balón, lo que se sancionará con *2 partidos de suspensión*.
- b. Conducirse durante el encuentro de manera que provoque la enemistad del público hacia el Cuerpo Arbitral, Delegado de Campo, Comisionado del Juego o Directores de Clubes o cualquier miembro dirigente de LIFUTSAL, lo que sancionará con *1 partido de suspensión*.
- c. Concurrir al encuentro en evidente estado alcohólico o bajo efecto de drogas, lo que sancionará con *2 partidos de suspensión*.
- d. Por recibir dentro del mismo partido dos tarjetas amarillas, lo que sancionará con *1 partido de suspensión*.
- e. Impedir con la mano un gol o impedir antirreglamentariamente una oportunidad manifiesta de gol, lo que sancionará con *2 partidos de suspensión*.
- f. El atleta que abandone el partido sin autorización del Cuerpo Arbitral, lo que sancionará con *1 partido de suspensión*.
- g. El miembro del cuerpo técnico o auxiliar que abandone sin permiso del árbitro el área técnica y del partido, lo que sancionará con *1 partido de suspensión*.
- h. Protestar airada e irrespetuosamente las decisiones arbitrales, lo que sancionará con *1 partido de suspensión*.
- i. Infringir persistentemente las Reglas de Juego, *1 partido de suspensión*.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

j. Entrar o volver a entrar en el terreno de juego sin el permiso del árbitro, lo que sancionará con *1 partido de suspensión*.

k. Lanzar Chalecos, camisas o implementos deportivos, líquidos u otros objetos, lo que sancionará con *3 partidos de suspensión*.

l. Emplear lenguaje o actuar de modo ofensivo, insultante o humillantes, lo que sancionará con *2 partidos de suspensión*.

ARTICULO 35. OFENSAS

El atleta o miembro del cuerpo técnico expulsado de un encuentro será sancionado de dos a seis partidos según corresponda y multa de cinco mil colones en caso de:

a. Insultar con palabras a atletas de su propio equipo o del contrario, dirigentes deportivos o al público, lo que sancionará con *2 partidos de suspensión*.

b. Amenazar gravemente al Cuerpo Arbitral, Delegado de Campo, Comisario de Juego, miembro de Club, miembro del Comité Ejecutivo, Fiscal, Comisiones de LIFUTSAL o autoridades deportivas superiores, lo que sancionará con *3 partidos de suspensión*.

c. Conducta violenta o realizar cualquier acto que indique agresión, en los casos en que el balón no se encuentre en disputa, lo que sancionará con *3 partidos de suspensión*.

ARTICULO 36. AGRESIÓN

El atleta o miembro del cuerpo técnico expulsado de un encuentro será sancionado con suspensión de cuatro a ocho partidos según corresponda más una multa de seis mil colones en caso de:

a. Agredir físicamente a un compañero de equipo o contrario, lo que sancionará con *6 partidos de suspensión*.

b. Intentar agredir a atletas, cuerpo técnico, auxiliares, oficiales de partido, delegado de campo, oficiales de equipo y oficiales de seguridad de un mismo equipo o equipo contrario o incitar a otro atleta para que realice tal acción, lo que sancionará con *3 partidos de suspensión*.

c. Agredir directamente o con lanzamiento de cualquier objeto que signifique peligro a la integridad física de algún espectador asistente del encuentro, lo que sancionará con *8 partidos de suspensión*.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

ARTICULO 37. FALTA GRAVE Y RIÑA

El atleta o miembro del cuerpo técnico expulsado de un encuentro será sancionado con suspensión de seis o diez partidos según corresponda más una multa de ₡30.000.00 colones en caso de:

- a. Escupir a cualquier persona del público, lo que sancionará con *10 partidos de suspensión*.
- b. El hecho de participar en una riña o pelea, lo que sancionará con *6 partidos de suspensión*. No será sancionado quien se limite a repeler un ataque, o a separar a los que participen en la pelea.

ARTICULO 38. ACTOS OBSCENOS

El atleta o miembro del cuerpo técnico expulsado en un encuentro se sancionará con suspensión de cinco partidos y multa de ₡30.000 en caso de realizar actos o señas de índole obscenos, insultantes o vulgares dirigidos a las personas indicadas en el Artículo nueve del presente Reglamento, a miembros del equipo adversario o al público. La valoración del acto obsceno como tal corresponderá a la Comisión Disciplinaria. Entiéndase por acto obsceno el acto ofensivo al pudor o la moral sexual.

ARTICULO 39. CONDUCTA INCORRECTA GRAVE

Sin perjuicio de lo que establezca el artículo 41 de este reglamento, se sancionará con suspensión de uno a tres años según corresponda y multa de ₡75.000.00 El atleta, miembro del cuerpo técnico, dirigente o persona que le alcance este reglamento, en caso de:

1. Agredir físicamente o con lanzamiento de cualquier objeto o sustancia a miembros del Cuerpo Arbitral, Delegado de Campo del encuentro, Comisario de Juego o cualquier miembro del Comité Ejecutivo, Fiscal, Comisiones de LIFUTSAL, personal administrativo de LIFUTSAL o autoridades deportivas superiores cuando la intención del infractor sea causar un daño físico, lo que sancionará con *3 años de suspensión*.
2. Escupir a un miembro del Cuerpo Arbitral, delegado de campo o dirigente del club adversario, lo que sancionará con *1 año de suspensión*.
3. Publicar comentarios ofensivos, calumniosos o denigrantes en los medios de comunicación o redes sociales contra personeros de LIFUTSAL, de la Federación de Fútbol o Ligas que la conforman. Los comentarios realizados en las redes oficiales del equipo o redes sociales personales se tendrán como acreditados a la persona que los escribe o se arroja la autoría o es propietario de la página o post, se sancionará con lo que sancionará con *2 años de suspensión*.

Toda persona que haya sido suspendida, sancionada o multada por una conducta incorrecta frente a un oficial de partido cumplirá la suspensión, sanción o multa, la sanción será vinculante para las otras Ligas Asociadas a la FEDEFUTBOL por lo cual la Liga Asociada a la FEDEFUTBOL que inscriba a una persona

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

que tenga suspensiones, sanciones o multas pendientes de cumplir tendrá la responsabilidad de tomar las acciones que sean necesarias para el correcto cumplimiento de estas.

ARTICULO 40. REPORTE INCIDENCIAS DEL PARTIDO

El atleta, miembro del cuerpo técnico y auxiliar, aunque no hubiese sido expulsado o que esté purgando castigo anterior, o no esté ese día participando del encuentro que incurra en alguna de las faltas enunciadas en los artículos del 34 al 47 del presente Reglamento, ya sea antes, durante o después del partido, pero siempre como consecuencia del encuentro de fútbol, será sancionado con la misma penalidad ahí contempladas, siempre que de ello pueda dar plena fe, por haber presenciado el acontecimiento, algún miembro del cuerpo arbitral del partido, algún miembro de la Subcomisión de Arbitraje, Comisario de Juego debidamente acreditado por la Comisión respectiva, miembro del Comité Ejecutivo o Fiscal de LIFUTSAL presente. Si fuere reportado algún miembro de la Junta Directiva de los Clubes o delegados de campo, y luego del proceso de investigación disciplinaria correspondiente se corrobore que cometió alguna de las faltas ya indicadas, serán multados con veinticinco mil colones.

ARTICULO 41. SANCIONES ESPECIALES

Sin perjuicio de lo que establezca el artículo 47 de este reglamento, todos los actos definidos en estas regulaciones como faltas aplicables a atletas serán igualmente aplicados con penalidad igual al cuerpo técnico y auxiliares, así como la sanción económica.

Cuando las faltas o infracciones sean cometidos por Directivos del Club o Delegados de Campo con ocasión de los partidos se establece una sanción económica que será el doble de la sanción determinada para atletas o cuerpo técnico sin perjuicio de las otras sanciones que estipule el reglamento de acuerdo con la falta cometida.

Además, se sancionará con un tercio del monto de salario mínimo establecido por Ley, al atleta o Miembro del Cuerpo Técnico que se encuentre inscrito o participe en cualquier torneo o campeonato en otras modalidades de Fútbol que no sea los organizados por las Ligas afiliadas a la Federación Costarricense de Fútbol o que no cuenten con el aval de alguna de ellas o de LIFUTSAL. Igual sanción recaerá sobre el atleta o miembro del cuerpo técnico que estén inscritos en LIFUTSAL y que durante el periodo en que esté inscrito, participen en Campeonatos o Torneo internacionales que organizen otras Federaciones que no sea la FIFA o reconocidas por ella, para ello el Comité Disciplinario recopilará la documentación que sea necesaria y la pondrá en conocimiento del atleta o miembro del Cuerpo técnico quien tendrá 8 días naturales para responder luego de recibido el descargo la Comisión Disciplinaria tendrá 8 días naturales para tomar su decisión final.

ARTICULO 42. INCAPACIDAD

Si como consecuencia de las acciones que aluden los Artículos sancionatorios de este Reglamento; se provoca en el afectado una lesión que le incapacite para sus actividades habituales por más de tres días y

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

no mayor de un mes, según dictamen médico, sufrirá el infractor una sanción adicional de suspensión para toda actividad oficial del futsal de un mes. En el caso de que la incapacidad dicha sea superior a un mes, la suspensión será de dos a seis meses o su equivalente a la incapacidad del ofendido.

ARTICULO 43. INSCRIPCIÓN FRAUDULENTA – ALINEACIÓN INDEBIDA-DOCUMENTOS ALTERADOS

El atleta o integrante del cuerpo técnico, auxiliar y el responsable de firmar la inscripción que incurra en las faltas descritas será sancionado con la expulsión de uno a dos años.

a. Incurrir en las faltas que establecen el Capítulo Séptimo y los Artículos 42, 45 y 46 del Reglamento de Competición. En caso de existir una sanción al equipo se aplicará lo indicado en el artículo 60 de este Reglamento.

b. Presentar documentos alterados, falsos o que no correspondan a los equipos involucrados en el respectivo juego, en caso de cuerpo técnico o representantes de club se le aplicará este artículo juntamente con el artículo 47 del presente reglamento, la suspensión será de dos a seis meses o su equivalente a la incapacidad del ofendido.

ARTICULO 44. RESISTENCIA A ABANDONAR

Todo atleta o miembro del Cuerpo Técnico y Auxiliares que habiendo sido expulsados del terreno de juego se resista a abandonarlo, será sancionado con un partido adicional de suspensión a la pena impuesta y 15.000 colones de multa.

ARTICULO 45. INHABILITACIÓN AUTOMÁTICA

Todo atleta y miembro de cuerpo técnico y auxiliar expulsado quedará inhabilitado para actuar en el siguiente partido, sin perjuicio de las sanciones adicionales que pudieran corresponderle. El atleta y miembro de cuerpo técnico y auxiliar que hubiese sido suspendido por un determinado número de partidos, podrá alinearse cuando se trate de reprogramación o continuación de un encuentro suspendido antes de la sanción que descuenta, siempre que estén en condiciones reglamentarias a la fecha original del encuentro a repetirse y la suspensión no sea por agresión a un árbitro o dirigentes de Liga de Futsal.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

CAPITULO VIII “SANCIONES AL CUERPO TÉCNICO”

ARTICULO 46. MULTA AL CUERPO TÉCNICO Y CUERPO AUXILIAR POR INGRESO AL CAMPO DE JUEGO

Será sancionado con multa de ₡25.000 (veinte mil colones) y de uno a cuatro partidos al Cuerpo Técnico, el Preparador Físico, Médico y demás auxiliares de los equipos reportados en el informe arbitral; que ingresen a la superficie de juego sin la debida autorización del árbitro. En los casos del Médico, el mismo no será retirado del terreno de juego, pero en el informe se consignará su expulsión.

ARTICULO 47. MULTA AL CUERPO TÉCNICO Y CUERPO AUXILIAR

Será sancionado con ₡35.000 (treinta y cinco mil colones), a excepción del inc. F, el cual se multará con ₡20.000 (veinte mil colones); a los directores técnicos, Asistentes Técnicos, Preparadores físicos, Médicos y demás auxiliares que integran el Cuerpo Auxiliar en los siguientes casos:

- a. Ingresar a los camerinos de los árbitros sin la autorización de éstos.
- b. Insultar, provocar, ofender o amenazar a un atleta o a un miembro del cuerpo arbitral.
- c. Golpear de cualquier manera, tirar, empujar con las manos o por empuellón, majar, morder, rasguñar, o lanzar objetos a un atleta, a la superficie de juego, a un aficionado o personeros de medios de prensa; ya sean chalecos, camisas, artículos deportivos o cualquier otro objeto, Realizar públicamente actos o gestos obscenos, o proferir palabras o exclamaciones de la misma naturaleza.
- d. Producir daños a instalaciones deportivas de cualquier equipo.
- e. Ingresar al medio tiempo del partido al camerino de su equipo si está cumpliendo una sanción disciplinaria, “que se compruebe que haya dirigido desde la gradería o mantenido contacto con los atletas de su equipo durante el desarrollo de un partido oficial.
- f. Protestar reiteradamente decisiones arbitrales.

En los casos previstos anteriormente además de las multas indicadas se deberá indemnizará los daños causados al equipo.



REGLAMENTO DISCIPLINARIO

CAPITULO IX “SANCIONES A DELEGADOS DE CAMPO”

ARTICULO 48. MULTA DELEGADO DE CAMPO

Será sancionado con multa de ₡15.000 (quince mil colones), al delegado de campo que incumpla sus obligaciones, las cuales están descritas en el Artículo 86 y 87 del Reglamento de Competición.

Queda prohibido a los Delegados de Campo dirigirse a los atletas durante el desarrollo del encuentro, incitándolos (o exhortándolos) a cometer actos ofensivos y antideportivos, transmitir órdenes que alteren el normal desarrollo del encuentro, interpelar airadamente a Miembros del Cuerpo Arbitral, penetrar al terreno de juego sin la previa autorización del árbitro e intervenir en los incidentes que puedan producirse durante el cotejo, salvo que se trate para auxiliar a alguno de los Miembros del Cuerpo Arbitral. El infractor a esta norma será sancionado con multa de ₡15.000 (quince mil colones).

El equipo casa será responsable solidario de la sanción impuesta al Delegado de Campo debiendo cancelarla en el tiempo y forma previamente establecido.

CAPITULO X “SANCIONES A EQUIPOS”

ARTICULO 49. SANCIONES A EQUIPOS

A los equipos se les impondrán las siguientes sanciones, además de las establecidas por este Reglamento:

I. Será sancionado con multa de ₡15.000 (quince mil colones todas veces siguientes, el equipo que no presente las cédulas de competición reglamentarias al inicio de un partido, lo anterior se mantendrá a pesar de que cuenten con las cédulas de identidad o pasaportes.

II. Los equipos serán sancionados con multa de ₡15.000 (quince diez mil colones) todas las veces siguientes, cuando sus directores, voceros autorizados, Representantes, Personal Administrativo o capitán de equipo cometa alguna de las siguientes faltas:

a. Impidan el ingreso de las autoridades y funcionarios de la Liga de Fútbol, debidamente identificados o que de alguna forma dificulten o no le brinden las facilidades y seguridad necesaria para el cumplimiento de sus labores. Se entenderá por autoridades deportivas a los miembros del Comité Ejecutivo y Fiscal, Comités y Comisiones de la Liga de Fútbol y al Comisario del Juego oficialmente nombrados.

b. No presenten delegado de campo durante los encuentros, éste se presente tarde o se retire antes de que finalice el partido o en caso de exclusión del delegado por parte del cuerpo arbitral el equipo no lo reemplace.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

- c. Permitan el ingreso de personas no autorizadas por el cuerpo arbitral al camerino arbitral.
- d. Utilicen indebidamente los altoparlantes, o se haga ruido innecesario de forma permanente con ellos.
- e. Equipos debidamente inscritos programen partidos sin la debida autorización de los comités respectivos.
- f. Al equipo que permita la permanencia dentro de la superficie de juego o zonas asignadas para la permanencia de los equipos, antes, durante y después del partido, de miembros de cuerpo técnico o auxiliar y/o atletas que se encuentren expulsados y/o sancionados, siendo esta falta sancionada con una multa de ₡50.000 (cincuenta mil colones).
- g. El equipo que durante los tiempos muertos o descanso al finalizar el primer tiempo se desplace a una zona diferente a la zona de sustituciones y/o camerinos, siendo esta falta sancionada con una multa de ₡30.000 (treinta mil colones).

III. Será sancionado con ₡50.000 (cincuenta mil colones) al equipo que permita la duplicidad de inscripción de un atleta.

ARTICULO 50. MULTAS A EQUIPOS POR ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Los equipos serán sancionados con multa de ₡250.000 (doscientos cincuenta mil colones) cuando sus Directivos, voceros autorizados, Representantes, Personal Administrativo o Delegado de Campo cometan alguna de las faltas siguientes:

- a. Nieguen, oculten o retarden sin justa causa, datos o informes que hayan sido requeridos por los órganos, comités, o comisiones de LIFUTSAL.
- b. Permitan en sus gimnasios el expendio, ingreso, o venta de artículos en envases de vidrio o material semejante, o artículos punzo - cortantes o contundentes.
- c. Permitan en sus gimnasios la venta o expendio de licores, drogas enervantes bebidas embriagantes o similares.

ARTICULO 51. MULTA A EQUIPOS

Será sancionado con ₡15.000 diez (quince mil colones) a ₡50.000 (cincuenta mil colones) el Club cuyo equipo:

- a. Ingrese tarde a la superficie de juego, tanto en la etapa inicial como en la etapa complementaria, salvo casos de fuerza mayor a juicio de la Comisión Disciplinaria. Los equipos deberán estar en la superficie de juego quince minutos antes del inicio del partido y cinco minutos antes de la etapa complementaria. El equipo

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

casa que no permita al equipo visita hacer su calentamiento en la cancha treinta minutos antes del inicio del partido. El incumplimiento a este artículo se sancionará con ₡15.000 (quince mil colones).

b. El equipo que no ingrese con su homólogo y el cuerpo arbitral al mismo tiempo a la cancha y/o no participe de los homenajes o actividades especiales que se hayan programado, se sancionará con. ₡50.000 (cincuenta mil colones).

c. El equipo que no presente al menos un miembro del cuerpo técnico en el partido, se sancionará con ₡20.000 (veinte mil colones).

d. Si el árbitro toma medidas disciplinarias contra al menos cinco miembros del mismo equipo en un partido (amonestaciones y/o expulsiones), se sancionará con ₡15.000 (quince mil colones).

e. Si varios atletas, miembros de Cuerpo Técnico o Junta Directiva de un equipo amenazan y/o coaccionan a oficiales de partido o a cualquier otra persona, se sancionará con ₡50.000 (cincuenta mil colones).

f. Al equipo cuya afición agrede a un atleta o miembros de cuerpo técnico del equipo contrario (que pueda ser comprobado), se sancionará con ₡50.000 (cincuenta mil colones).

g. Por la utilización de pólvora dentro de las instalaciones deportivas, se sancionará con ₡30.000 (treinta mil colones).

ARTICULO 52. MULTA A EQUIPOS POR MANIFESTACIONES OFENSIVAS Y AGRESIÓN

A el club que permita o incite en sus redes sociales, medios digitales, medios de prensa ya sea de forma verbal o escrita que se que injurie, calumnie, difame o agrede física o psicológicamente a un miembro del Comité Ejecutivo de LIFUTSAL, Federación Costarricense de Fútbol o Comisiones que integran LIFUTSAL, con sanción económica de ₡300.000 (trescientos mil colones).

ARTICULO 53. MULTA A EQUIPOS POR INVASIÓN O LANZAMIENTOS DE OBJETOS

Será sancionado con multa de ₡25.000 (veinticinco mil colones), el equipo casa o visita de un partido cuando:

- a. El público lance objetos, contacte o no a la integridad física de los atletas, árbitros, delegados de campo; autoridad pública o deportiva y cuerpo técnico.
- b. El público en forma individual o masiva invada la superficie de juego en forma activa causando interferencia y alterando la marcha normal del partido.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

ARTICULO 54. MULTA A EQUIPOS POR MAL ESTADO DE LA SUPERFICIE DE JUEGO Y POR FALTA DE SEGURIDAD

Se impondrá multa de ₡25.000 (veinticinco mil colones) al equipo que, habiendo sido amonestado por anomalías en la cancha, camerinos, redes, graderías o restantes instalaciones deportivas omitiese proceder a su reparación.

El equipo sede será responsable de la seguridad del partido y deberá contar con personal que cumpla con las labores de seguridad. El equipo que no cumpla con esta disposición se le aplicará una multa de ₡25.000 (veinticinco mil colones). En caso de presentarse disturbios antes, durante y/o después del partido a causa de no haber presencia de personal de seguridad la multa aumentará a ₡50.000 (cincuenta mil colones).

ARTICULO 55. MULTA A EQUIPOS POR NEGOCIACIÓN

Ningún Club podrá negociar con atletas inscritos con otro Club, hasta tanto no haya fenecido su participación que los liga, salvo que exista un acuerdo de los equipos interesados. El Club infractor será sancionado con una multa de ₡50.000 (cincuenta mil colones) y el atleta que acepte este tipo de negociaciones será suspendido por seis meses de todo campeonato organizado por LIFUTSAL. Tal resolución será comunicada al Comité Ejecutivo de LIFUTSAL.

ARTÍCULO DEROGADO EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DEL REGLAMENTO SOBRE EL ESTATUTO Y TRANSFERENCIA DE JUGADORES DE LA FIFA.

ARTICULO 56. MULTA A CLUBES

a. El equipo que no se presentare al árbitro dentro del término y en las condiciones establecidas en el Reglamento de Competición, o del todo no se presentare con ocasión de un partido, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, cuya apreciación definitiva corresponderá a la Comisión de Competición, será sancionado con una multa de ₡400.000 (cuatrocientos mil colones).

b. El equipo que se niegue a jugar, o no cumpla con la cantidad de atletas indicada en el artículo 53 del Reglamento de Competición, haga abandono de la cancha, no se presente a jugar o incumpla lo dispuesto en el Artículo 45, 54 y 61 inciso I del Reglamento de Competición, será sancionado con una multa de ₡35.000 (treinta y cinco mil colones).

c. Por infringir lo estipulado en el artículo 59 y 60 del Reglamento de Competición. En el caso de que por las razones dichas el encuentro no se celebre, será sancionado con una multa ₡35.000 (treinta y cinco mil colones).

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

d. El equipo que no se presentare a cumplir con su programación por segunda vez en el mismo Torneo será sancionado de la forma que establece el Comité de Competición y se aplicará una multa de \$300.000 (trescientos mil colones).

e. El equipo que no cumpla con lo dispuesto en el Artículo 29.1 y 29.4 del Reglamento de Competición, en el caso de que por las razones dichas el encuentro no se celebre, se sancionará al infractor con una multa \$35.000 (treinta y cinco mil colones).

f. Se impondrá una multa de \$35.000 (treinta y cinco mil colones) al equipo que incumpla el Capítulo Décimo Sexto del Reglamento de Competición en cuanto a series internacionales en el país y de los partidos amistosos.

g. Cuando, en casos de agresión colectiva, no fuera posible identificar al autor o autores de las infracciones cometidas, se sancionará al club al que pertenezcan los agresores con una multa \$50.000 (cincuenta mil colones).

h. Por incumplimiento del artículo 27, 28, 29 y 29.4 inciso i del Reglamento de Competición, se sancionará con una multa de \$25.000 (veinticinco mil colones) al club que incumpla con lo dispuesto en este artículo.

i. Se impondrá una multa de \$25.000 (veinticinco mil colones) a los equipos que infrinjan el artículo 81 del Reglamento de Competición.

j. El equipo que incumpla lo establecido en el Reglamento de Competición en su artículo 31 y haya inscrito o no reporte al miembro de cuerpo técnico, auxiliar o atleta que haya sido sancionado por otra federación o asociación de representación nacional, programa de Juegos Deportivos Nacionales, Juegos Deportivos Estudiantiles, Juegos Deportivos Universitarios y no haya cumplido la sanción impuesta, será sancionado con una multa de \$100.000 (cien mil colones).

k. El equipo que incumpla lo establecido en el Reglamento de Competición en su artículo 22, se sancionará con una multa de \$35.000 (treinta y cinco mil colones). l. El equipo que incumpla con el artículo 53 párrafo 4 del Reglamento de Competición, tendrá una sanción de \$35.000 (treinta y cinco mil colones).

m. El equipo que incumpla con el artículo 69 del Reglamento de Competición, se le impondrá una multa de \$115.000 (ciento quince mil colones).

n. El equipo que incumpla con lo dispuesto en el artículo 61 inciso u e inciso x del Reglamento de Competición, se le impondrá una multa de \$500.000 (quinientos mil colones).

Las sanciones aquí impuestas serán notificadas al Comité de Competición para que proceda conforme corresponda.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

Además, aquel equipo de las categorías Liga Premier, Primera A, Segunda B, que se inscriban y participen en cualquier torneo sin que este cuente con el aval de la Liga de Fútbol, serán multados con \$200.000 (doscientos mil colones) de multa, la cual, de no ser cancelada dentro del tiempo que este Reglamento indica, no podrá inscribirse en los Torneos que la Liga de Fútbol organiza.

ARTICULO 57. SUSPENSIÓN DE LA CANCHA

a. Se impondrá suspensión de la cancha con dos partidos y multa \$35.000 (treinta y cinco mil colones) al equipo, cuando el público en forma individual o masiva invada activamente la superficie de juego poniendo en evidente peligro la integridad física de cualquiera de las personas enumeradas en el Artículo nueve de este Reglamento.

b. Cuando el público, atletas, cuerpo técnico y auxiliar o dirigentes de equipo, en forma masiva antes, durante o después del partido cometa actos de vandalismo contra las instalaciones del gimnasio, el equipo infractor será sancionado con tres partidos de suspensión de cancha y multa de \$50.000 (cincuenta mil colones).

c. Cuando la afición local antes, durante o después del partido cometa o provoque riñas, peleas o conflictos multitudinarios en las graderías entre aficionados del mismo club o entre estos con los aficionados visita el club sancionado será sancionado con las penas del inciso b) de este artículo.

d. Si de lo anterior, resultase lesión debidamente certificada de alguna de las personas enumeradas en el artículo nueve de este reglamento o miembros del Comité Ejecutivo, Fiscalía, Comisiones de LIFUTSAL o el Comisionado de Juego, el Club infractor será sancionado con cuatro partidos de suspensión de cancha y multa de \$100.000 (cien mil colones) la primera vez, cinco partidos de suspensión de cancha y multa de \$150.000 (ciento cincuenta mil colones) la segunda vez y siete partidos de suspensión de cancha y multa de \$250.000 (doscientos cincuenta mil colones) las veces siguientes.

e. No obstante, lo señalado en los párrafos anteriores, si se comprobare fehacientemente que la afición, atletas, cuerpo técnico y auxiliar o dirigentes de equipo que cometió los actos que en tales párrafos se pena, son del equipo visita, la Comisión Disciplinaria podrá exonerar de la sanción al equipo organizador y sancionará al equipo visita con la multa estipulada según cada inciso y a cancelar o reparar a satisfacción los daños ocasionados.

f. Antes, durante o después de un partido en que los aficionados invadan la superficie de juego animando desórdenes que provoquen el ingreso de la fuerza pública sin que las personas enumeradas en el Artículo nueve de este reglamento o miembros del Comité Ejecutivo, se vean afectadas, el equipo organizador será multado con \$35.000 (treinta y cinco mil colones).

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

ARTICULO 58. RESPONSABILIDAD DE CANCELACIÓN DEL EQUIPO INFRACTOR

Las multas impuestas en este Reglamento para los equipos serán comunicadas de manera oficial al Comité de Competición, por cualquier medio electrónico o manual de que dispusiere la Comisión Disciplinaria para lo que corresponda. El equipo sancionado será responsable por la cancelación de las multas, incluyendo las de sus atletas, cuerpos técnicos, delegados y directivos.

ARTICULO 59. DAVIDA O RETRIBUCIÓN

a. El atleta o miembro de cuerpo técnico que ofrezca, prometa otorgue o coaccione a un órgano de cualquier Liga Asociada o de la FEDEFUTBOL, a un oficial de partido, a un atleta o a cualquier oficial en general – sean funcionarios o árbitros-, beneficios ilegítimos para su persona o terceros, con el fin de inducirles a violar la reglamentación de LIFUTSAL, FEDEFUTBOL o de la FIFA, sin perjuicio de las sanciones que pueda imponer la FEDEFUTBOL o FIFA, será sancionado con:

1. Multa de \$500.000 (quinientos mil colones).
2. Inhabilitación de diez años para ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol sala.
3. Prohibición de acceso a instalaciones deportivas para la práctica del Futsal.

b. La corrupción pasiva (solicitar, hacerse prometer o aceptar aquella clase de dádivas o beneficios), conllevará idénticas sanciones a las previstas en el punto anterior.

c. En supuestos especialmente graves o concurriendo reincidencia, la sanción contenida en el inciso a) punto 2 podrá imponerse a veinticinco años.

d. El que intente influir en el resultado de un partido contraviniendo los principios de la ética deportiva será sancionado con la suspensión por partidos o la prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el futsal de acuerdo con los incisos anteriores. En los casos graves se impondrá la prohibición de ejercer la actividad del Futsal por espacio de veinticinco años.

e. En caso de influir ilícitamente en el resultado de un partido a través de un atleta o un oficial, tal como se menciona en el apartado a) se podrá sancionar al infractor con la exclusión de una competición, el descenso a una categoría inferior, la sustracción de puntos y la devolución de premios.

Al Directivo, Fiscal, o Gerente que actuase según lo indicado en el párrafo anterior se le impondrá una sanción de cinco años de suspensión para participar en cualquier actividad balompédica federada o administrativa. Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán reportadas a la Comisión de Ética de la Federación Costarricense de Fútbol para lo que corresponda.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

ARTICULO 60. VIOLACIÓN AL JUEGO LIMPIO

Cuando un equipo viole el juego limpio, se sancionará de la siguiente manera:

Si se diere el otorgamiento de puntos previo acuerdo malicioso con el contrario o convenio con un tercer equipo para favorecer a otro, se deducirán cuatro puntos de la clasificación general, a todos aquellos cuya intervención quedare comprobada.

a. Si un equipo de mala fe alinea indebidamente a un atleta como medio indirecto pero inequívoco de ceder sus puntos, o con pleno conocimiento cometiera otra infracción sancionada en este reglamento con pérdida de tres puntos y una sanción económica de ₡150.000 (ciento cincuenta mil colones), con esos propósitos, o bien, realizarse otro procedimiento antideportivo a juicio de la Comisión, y/o incumpla lo estipulado en los artículos 41 y 61 inciso i del Reglamento de Competición.

b. Si la falta fuere alteración de documentos o la suplantación de identidad se le expulsará del torneo, en todos los casos perderá su categoría en la Liga Premier, Primera A, Segunda B descendiendo automáticamente a la división inmediata inferior y una multa de ₡250.000 (doscientos cincuenta mil colones). En el caso de que el equipo sea de alguna de las siguientes categorías: Tercera División o Liga Menor, se aplicará una multa de acuerdo con lo que mencionan los Artículo 17,18 y 43 del presente reglamento y expulsión inmediata del torneo. Además de lo expresado en los artículos 23 y 26 del Reglamento de Competición.

c. Al equipo cuya afición incurra en manifestaciones racistas, xenofóbicas o discriminatorias se le aplicara una multa de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Cuando el árbitro haya suspendido temporalmente y haya hecho la advertencia la primera vez. ₡25.000 (veinticinco mil colones).
 2. Cuando el árbitro haya suspendido temporalmente y haya hecho la advertencia por segunda vez. ₡50.000 (cincuenta mil colones).
 3. Cuando el árbitro suspenda definitivamente el partido ₡150.000 (ciento cincuenta mil colones).
- 

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

CAPITULO XI “DOPAJE”

ARTICULO 61. DOPAJE POSITIVO DE UN ATLETA

Las sanciones por dopaje positivo son únicamente las que indica la Comisión Nacional de Dopaje (CONAD).

CAPITULO XII “RECURSOS”

ARTICULO 62. FIRMEZA DE LAS RESOLUCIONES

Las resoluciones de la Comisión Disciplinaria quedan firmes en el mismo acto de su emisión, sin perjuicio de lo que se indica en los artículos siguientes.

ARTICULO 63. RECURSOS

Se admitirán los recursos de revisión, de revocatoria y/o apelación según proceda en cada caso, los que quedan sujetos a lo que se dispone en este Reglamento.

Para los equipos de las categorías mayores, (exceptuando a la Tercera División) deberán tener su personería jurídica inscrita y vigente y aportar con el recurso una certificación notarial o registral no mayor a un mes de expedida, de lo contrario no se le tramitará el recurso. Para los equipos de Liga menor y tercera división los recursos e incidentes de nulidad deberán estar debidamente firmados por las personas autorizadas en el Registro de Firmas (estipulado en el Artículo 26 del Reglamento de Competición) del equipo interesado.

ARTICULO 64. REVISIÓN

Únicamente podrá ser interpuesto por alguno de los miembros de la Comisión Disciplinaria, por confusión de identidad, en la sesión siguiente en la que se tomó el acuerdo. El presidente o el que ejerza su cargo en el momento en que se pida la revisión deberá someterlo a votación en el acto o antes de que se apruebe el acta según proceda.

En caso de que la revisión se admita el asunto volverá al estado en que estaba antes de votarse. La revisión puede ser presentada en forma oral o por escrito por una sola vez. Mientras no se vote la revisión correspondiente, el acuerdo se mantiene.

ARTICULO 65. REVOCATORIA

Se admitirá contra los acuerdos de la Comisión Disciplinaria. Deberá interponerse ante la misma Comisión por escrito y dentro de las 24 horas laborales siguientes a la notificación en que fue tomado el acuerdo impugnado debe ser firmado por el perjudicado directo, su apoderado, representante de equipo con

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

facultades suficientes para ese acto. (Como lo establece el código procesal civil en el artículo 26.2 y la ley de notificaciones) El escrito contendrá necesariamente los motivos en que se fundamente sin lo cual será rechazado de plano. La interposición del recurso no suspenderá el cumplimiento de la resolución impugnada. El equipo deberá depositar en la cuenta bancaria de LIFUTSAL y presentar copia del comprobante del depósito de la suma de ₡100,000.00 (cien mil colones) a favor de LIFUTSAL, en caso de que se resuelva a su favor se le devolverá el dinero, pero en caso contrario quedará a favor de LIFUTSAL.

ARTICULO 66. APELACIÓN ANTE EL TRIBUNAL DE APELACIONES DE LIFUTSAL

Se interpondrá únicamente en contra de las decisiones que tome la Comisión Disciplinaria de LIFUTSAL y se admitirá únicamente en las situaciones en las que se aplique una o varias de las siguientes sanciones:

- a. Suspensión de cancha por dos o más partidos.
- b. Multas por un monto igual o superior a los ciento veinticinco mil colones.
- c. Castigo por un período de dos meses o más y por ocho partidos o más de suspensión.

El recurso deberá presentarse ante la Comisión Disciplinaria, por escrito, de forma subsidiaria junto al recurso de revocatoria. El escrito en que se formule el recurso contendrá, necesariamente, los motivos en que se fundamente, sin lo cual será rechazado de plano. Con el escrito en que se presenta el recurso la parte interesada deberá adjuntar el recibo que demuestre haber depositado en la cuenta bancaria a favor de la Liga de Fútbol, la suma de ₡200.000,00 (doscientos mil colones) para todas las categorías mayores, Ligas Menores y Tercera División el 50 % del monto establecido a favor de LFS, en caso de que se resuelva a su favor se le devolverá el 50 % del depósito quedando el otro 50% en la cuenta de la LFS para cubrir los gastos de los honorarios legales si no se rindiere esa garantía, el recurso no será admitido.

En caso de resolverse el recurso de apelación en forma negativa la garantía rendida quedará a favor de la Liga de Fútbol.

El depósito de garantía se cancelará por una única vez. La interposición del recurso no suspenderá el cumplimiento de la resolución impugnada, pero el Tribunal de Apelaciones, al conocer del recurso de apelación, podrá suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves, de difícil o de imposible reparación.

Si se interponen ambos recursos (revocatoria y apelación) se debe efectuar el depósito correspondiente a cada uno de ellos. Si se realiza el depósito de solo uno de los montos se entenderá que únicamente se presenta el recurso de revocatoria.

Se considera como última instancia la resolución del Tribunal y no existirá recurso ulterior a la resolución del Tribunal.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

ARTICULO 67. APELACIÓN ANTE EL TRIBUNAL DE APELACIONES DE LA FEDEFUTBOL

Se interpondrá únicamente en contra de las resoluciones del Tribunal Disciplinario de LIFUTSAL y se admitirá únicamente en las situaciones en las que se aplique una o varias de las siguientes sanciones:

- a. Suspensión de cancha por cinco o más partidos.
- b. Multas por un monto igual o superior a los \$125.000 (ciento veinticinco mil colones).
- c. Castigo por un período de dos meses o más y por ocho partidos o más de suspensión.

El recurso deberá presentarse al Tribunal Disciplinario de LIFUTSAL, por escrito en un plazo de 24 horas (como lo establece el código procesal civil en el artículo 26.2 y la ley de notificaciones).

El escrito en que se formule el recurso contendrá, necesariamente, los motivos en que se fundamente, sin lo cual será rechazado de plano. La interposición del recurso no suspenderá el cumplimiento de la resolución impugnada, pero el Tribunal de Apelaciones, al conocer del recurso de apelación, podrá suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves, de difícil o de imposible reparación.

ARTICULO 68. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Una vez recibido el escrito correspondiente, la Comisión Disciplinaria o el Tribunal Disciplinario de LIFUTSAL, se procederá a revisar si se ha cumplido con los presupuestos para su admisión. En caso afirmativo, resolverá primero sobre el recurso de revocatoria. Si este recurso no hubiere sido interpuesto o habiendo sido denegado, se le dará en su caso, trámite al recurso de apelación para ante el Tribunal Disciplinario de LIFUTSAL o ante el Tribunal de Apelaciones de la FEDEFUTBOL según corresponda. De no haberse apelado, el asunto quedará resuelto en forma definitiva.

ARTICULO 69. AUDIENCIA A LA PARTE RECURRIDA

Para el caso de los recursos de revocatoria y el de apelación ante el Tribunal Disciplinario de LIFUTSAL, una vez recibido y admitido el recurso se concederá un plazo a la parte recurrida por veinticuatro horas (como lo establece el código procesal civil en el artículo 26.2 y la ley de notificaciones) para contestar justificando o rechazando los cargos en la forma que se establece en los Reglamentos, en los casos en que esto proceda, excepto el pago de garantía. En el caso de la tramitación del Recurso de Apelación ante el Tribunal de Apelaciones de la FEDEFUTBOL, éste se realizará conforme lo establecido en dicho sentido por el Reglamento del Tribunal de Apelaciones de la FEDEFUTBOL.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

ARTICULO 70. TERCEROS INTERESADOS

Quienes se consideren terceros afectados o interesados podrán recurrir en la misma forma que estipulan los artículos anteriores, siempre que no les aplique la prescripción.

CAPITULO XIII “PRESCRIPCIÓN”

ARTICULO 71. PRESCRIPCIÓN

a. Las infracciones cometidas durante un partido prescriben a los treinta días hábiles. Las demás prescriben, en general, a los diez años.

b. Las infracciones de las normas antidopaje prescriben según lo que indican los reglamentos de la FIFA.

c. La infracción definida como cohecho no prescribe (véase art. 59 código disciplinario de la FEDEFUTBOL). El inicio de una investigación interrumpe la prescripción sobre los hechos investigados. La cesación de la actividad que desempeñe el sujeto activo suspende la prescripción.

CAPITULO XIV “DISPOSICIONES FINALES”

ARTICULO 72. INDULTOS

El Comité Ejecutivo de la Liga de Futsal previo al inicio de los Torneos solicitará un análisis al ente sancionador para la valoración de las sanciones pendientes de purgar de la temporada anterior; este por voto calificado de dos terceras partes de sus miembros presentes, podrá indultar a los infractores total o parcialmente, las sanciones impuestas, siempre y cuando las mismas no hubieran sido impuestas por agresiones al árbitro o autoridades deportivas. Si el atleta es expulsado en Liga en el juego final del torneo correspondiente y el año siguiente, por la edad ya no pudiera pertenecer a dicha categoría, deberá purgar en la nueva categoría donde sea inscrito el próximo torneo.

ARTICULO 73. CANCELACIÓN DE MULTAS

Las multas impuestas por las Comisión Disciplinaria deberán satisfacerse dentro de los cinco días hábiles posteriores a su notificación y depositadas en la cuenta corriente de LIFUTSAL en el horario de oficina de 08:00 a.m. a 5:00p.m. por el equipo multado (incluyendo las multas de atletas, cuerpo técnico, cuerpo auxiliar, etc.).

Además, deberán depositar las partidas que se originen por su participación como es el pago de dietas arbitrales, viáticos u otras deudas los martes a las 23:59 horas, vencido estos plazos sin haber cancelado

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

las multas impuestas, tener otras deudas pendientes o no haber cancelado la dieta arbitral y/o viáticos, el equipo quedará privado de la participación oficial hasta tanto no cancele, ya sea que figure en el calendario como equipo casa o visitante. Aplicándose el artículo 61 inciso vS del Reglamento de Competición y una multa de ₡35.000 (treinta y cinco mil colones) al incumplimiento de este artículo.

ARTICULO 74. AUSENCIA DE CÉDULAS PARA DESINSCRIBIR

Cuando el equipo no acompañe la cédula de competición del atleta o miembro del Cuerpo Técnico a desinscribir, se sancionará al equipo con ₡5.000 (cinco mil colones) de multa por cada vez que incumpla con tal obligación estipulada en los artículos 49 y 50 del Reglamento de Competición.

ARTICULO 75. PRESENTACIÓN DE BALONES

El equipo sede que infrinja el artículo 58 del Reglamento de Competición se hará acreedor de una multa de ₡20.000,00 (veinte mil colones) al infractor sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento de Competición.

ARTICULO 76. ALTERACIÓN DE COMPROBANTES

Al equipo que se le compruebe alterar o modificar facturas o comprobantes, o que abuse en el cobro respectivo, según el artículo 63 del Reglamento de Competición, se le impondrá una multa de ₡50.000,00 (cincuenta mil colones), donde la misma deberá ser depositada a LIFUTSAL, en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la notificación de la resolución.

ARTICULO 77. FALSIFICACIÓN DE TÍTULOS

a. Quien crease o falsificase un título, o hiciese uso de uno falso e hiciera constar falsamente en él un hecho de alcance jurídico con el objeto de engañar, será sancionado con una suspensión de veinticuatro partidos.

b. Si el autor de los hechos fuera un oficial, se acordará su inhabilitación para ejercer cualquier clase de actividad en el Fútbol por tiempo de uno a cinco años.

c. A la persona que se le compruebe este hecho se le impondrá una multa de cincuenta mil colones y un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la notificación de la resolución para cancelarla.

ARTICULO 78. REFORMAS

Las reformas a este reglamento serán planteadas por escrito al Comité Ejecutivo de la Liga de Fútbol indicando artículos y textos que requieren de reforma, con justificación razonada de la misma, antes del quince de enero de cada año por el Comité Disciplinario.

ARTICULO 79. PRINCIPIOS SUPLETORIOS

El Comité Disciplinario tiene la obligación de resolver todo conflicto o petición que le sea sometido dentro de su competencia, aplicando el presente reglamento, el cual siempre deberá ir conforme a lo que indique el

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

presente Reglamento, Código Disciplinario de la Federación Costarricense de Fútbol u otros reglamentos emitidos por LIFUTSAL, la Federación Costarricense de Fútbol y la FIFA.

ARTICULO 80. CASOS NO PREVISTOS POR EL REGLAMENTO

Los casos y necesidades no previstas en este Reglamento se resolverán conforme a los Estatutos y Reglamentos de la Liga de Futsal. A falta de disposición expresa, el Comité Ejecutivo resolverá conforme a los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, CONCACAF, UNCAF, FEDEFUTBOL Y LFS tratando de que prevalezca siempre el mejor espíritu en beneficio del futsal. En el caso que se trate de procedimiento se tendrá como norma supletoria el Código Procesal Civil y la Ley General de Administración Pública.

ARTICULO 81. VIGENCIA Y DEROGATORIAS

Las reformas de este reglamento rigen a partir de su aprobación por parte del Comité Ejecutivo de LIFUTSAL el 11 de febrero del 2025 y deroga cualquier reglamento anterior.

Las reformas de este reglamento rigen a partir de su aprobación por parte del Comité Ejecutivo de la FEDEFUTBOL del 19 de febrero del 2025 y deroga cualquier reglamento anterior.

